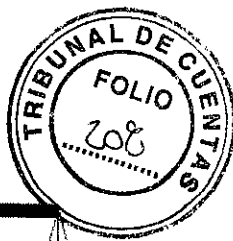




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 35/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. N° 170/2018, Letra T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 13 de marzo de 2019.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL:

Me dirijo a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E.*", por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 208/2018, a los efectos de dar cumplimiento con el artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 19/2019, mediante el presente Informe Complementario.

ANTECEDENTES

La Resolución Plenaria citada en último término, dispuso en su artículo 4°: "*Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA, para que en el perentorio e improrrogable plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, cumplimente oportunamente lo requerido por este Órgano de Control en el marco del Expediente del Visto, mediante Nota Externa N° 2674/18 Letra: T.C.P.-C.A., bajo apercibimiento de*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

aplicar las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el Exordio” (fojas 122 vta.), ordenando su seguimiento a la Secretaría Legal en el artículo 6º.

En la referida Nota Externa, se solicitó a la Dirección Provincial de Energía que: “1) Explique las diferencias existentes entre el monto dispuesto en el artículo 1º y el monto del artículo 2º de la Resolución D.P.E. N° 267/18, debiendo acreditar de ser posible con documental lo afirmado y, en caso, de estar relacionado lo informado con los aportes a efectuarse por la Bonificación Anual por Eficiencia que percibieron los agentes de la Dirección Provincial de Energía correspondientes al mes de junio, determine su nombre y legajo, acompañando copia del recibo respectivo.

2) Atento a los depósitos de aportes y contribuciones en relación a la Bonificación Anual por Eficiencia correspondientes a los periodos de julio a octubre del 2018, efectuados el 13 de diciembre de 2018 y acreditados en el marco del presente expediente, indique si en relación a los aportes unicamente, estos fueron deducidos de los respectivos pagos efectuados a los agentes por Bonificación Anual por Eficiencia en los periodos de julio a octubre de 2018, acreditando en su caso con copia del recibo de sueldo; caso contrario, indique si estos aportes no retenidos, fueron tenidos en cuenta al momento de dictar la Resolución D.P.E. N° 591/18 que ordenó descontar los importes de las próximas Bonificaciones Anuales por Eficiencia a pagarse.

En caso de que no se hubieran descontado los aportes a los agentes que cobraron la Bonificación Anual por Eficiencia en los periodos de julio a octubre de 2018 y no hubieran sido previstos en la Resolución D.P.E. N° 591/18, indique la forma de recupero de los mismos (...).”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En respuesta a la intimación, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía remitió la Nota N° 353/2019, Letra: D.P.E. del 12 de febrero de 2019, que fue incorporada a fojas 130/205 de las presentes, en la que informó: *"Punto 1) Respecto a los montos aportados a la CPS 2016 a junio de 2018 se encuentran aportado efectivamente no habiendo reclamo por parte de la misma. La documental es de volumen importante la que se mandará a la brevedad. Asimismo, tal cual lo expresa en Nota Externa citada precedentemente, se encuentra relacionado se acompaña Resolución DPE N° 611/2018, Anexo I, conjuntamente con los recibos de haberes de los periodos julio a octubre 2018.-"*

Se adjuntan detalles y Recibos de Haberes.-

Punto 2) Conforme Resolución DPE N° 611/2018 se dispone el descuento correspondiente, detallado en Anexo I de la misma. Se aclara que conforme corresponda el periodo de liquidación por dicho concepto a cada agente (fecha de ingreso al organismo) se procederá a descontar los montos que correspondan y ordenados al descontar conforme el acto antes citado.

Se acompaña copia fiel de pago de aportes y contribuciones correspondientes al periodo enero/2019 como así también documentación respaldatoria de los meses de noviembre/2018 a enero 2019 (...)"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Con fundamento en la respuesta otorgada, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN, remitió el expediente a la Secretaría Legal a través de Nota Interna N° 314/2019 Letra: T.C.P.-S.C. incorporada a fojas 207, a fin de realizar el seguimiento ordenado en el artículo 6° de la Resolución Plenaria N° 19/2019.

ANÁLISIS

En base a la respuesta formulada, se sugiere tener por razonablemente cumplimentado el requerimiento, sin perjuicio de resultar relevante destacar algunas consideraciones en orden a su correcto encuadramiento.

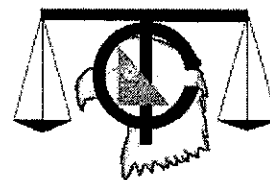
La Resolución D.P.E. N° 611/18 que en copia certificada se acompaña (fs. 137/139), ordenó el descuento de los aportes personales que no fueron descontados oportunamente del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, percibida por los agentes detallados en su Anexo I en los períodos de julio a octubre de 2018, debiendo realizarse la deducción sobre la próxima Bonificación a percibir.

Luego, resulta relevante diferenciar este descuento de aquel ordenado por la Resolución D.P.E. N° 591/18, por ser diferentes situaciones jurídicas.

Aquel ordenado por la Resolución última citada, se llevó a cabo con fundamento en el adelanto de haberes otorgado por la Resolución D.P.E. N° 267/18, mientras que el actual bajo análisis, fue ordenado con basamento en la omisión de los descuentos de ley en concepto de aportes personales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En esta última, la Dirección Provincial de Energía no efectuó en relación a los agentes nombrados en el Anexo I, los descuentos correspondientes a los aportes personales del sistema previsional a su cargo sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, ello conforme al artículo 8º de la Ley provincial N° 561.

En consecuencia y atento a que los descuentos no deben ser analizados bajo los parámetros expuestos en el Informe Legal N° 3/2019 Letra T.C.P.-C.A. (fs. 97/117) por ser diferentes situaciones fácticas, resulta relevante determinar su marco jurídico.

Para ello, se debe analizar la casuística amparada por la Resolución D.P.E. N° 611/18 en comparación con aquella tratada en el Dictamen de la Fiscalía de Estado N° 04/18, con el objeto de determinar la aplicación de los lineamientos expuestos en el último al presente caso.

En el Dictamen de la Fiscalía de Estado, se afirmó en relación al supuesto de hecho que se analizaba: *"En efecto, en cualquier procedimiento dirigido a recuperar sumas de dinero indebidamente abonadas, no puede desplegarse legítimamente si no se respetan las garantías mínimas previstas en dichas normas (...)".* Asimismo determinó: *"(...) considero que la situación planteada por el denunciante justifica hacer uso de esta oportunidad para solicitar que se trabaje en pos del diseño de un reglamento que plasme el procedimiento a seguir frente a hipótesis de pago de sumas en mas a los agentes que se desempeñan en el ámbito de la Administración Provincial".*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Con ese norte, se observa que en el caso bajo análisis derivado de la Resolución D.P.E. N° 611/18, no existen sumas de dinero abonadas en más por la patronal al agente que podrían motivar el encuadramiento en el referido Dictamen -y la aplicación de sus lineamientos por consecuencia- sino que lo que acaeció, fue el correcto pago de una parte del salario (BAE), pero sin efectuar los correspondientes descuentos de ley correspondientes al sistema previsional, que se encuentra obligado el agente a abonar por expresa disposición legal.

En consecuencia, entiendo que la casuística en trámite difiere a la tratada por el Dictamen de Fiscalía de Estado N° 4/18, por lo que no serían aplicables los lineamientos allí expuestos.

Por otro lado, conforme se explicita en el Dictamen de Fiscalía de Estado citado: *“(...) y no surgiendo de las respuestas dadas por la Administración referencias a la existencia de algún procedimiento específico a seguir(...)”*, no existe marco jurídico expreso que reglamente ese proceder administrativo, por lo que debería ser analizado bajo el precepto genérico de razonabilidad que tiene que poseer todo acto administrativo.

En esa guía, entiendo que en principio resultaría correcto el descuento efectuado por la Dirección Provincial de Energía en la Resolución D.P.E. N° 611/18, por tener basamento legal en el artículo 8° de la Ley provincial N° 561, como así luciría razonable también, que sea descontado de la próxima liquidación de la Bonificación Anual por Eficiencia, atento a que el monto correspondiente en algunos casos podría llegar a insumir casi el 50% por ciento del salario mensual del agente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

De esta forma, la Dirección Provincial de Energía procederá a recuperar lo abonado en concepto de aportes personales de sus agentes (fs. 72/75), pues estos son los legítimos obligados a su pago, corrigiendo en consecuencia el error en que incurrió al omitir su retención oportunamente.

Como cuestión secundaria resultante del análisis efectuado y respecto de aquellos agentes mencionados en el Anexo I de la Resolución D.P.E. N° 611/18, al proceder a descontar en forma conjunta lo recibido como anticipo por la Resolución D.P.E. N° 291/18, con más lo aportes personales no realizados respecto de las Bonificaciones Anuales por Eficiencia abonadas de julio a octubre de 2018, resultaría necesario que la Secretaría Contable tome razón de ello y actualice, en caso de ser aprobado el presente Informe, los registros para el seguimiento ordenado por el artículo 6° de la Resolución Plenaria 19/2019.

Por otro lado, en relación al primer punto de la Nota Externa N° 2674/18 Letra T.C.P.-D.A., en la medida que se ordenó el descuento a los agentes de los montos abonados por la Resolución D.P.E. N° 267/18 y que fue dispuesto el desistimiento del reclamo de las contribuciones patronales ordenado por la misma resolución, carecería en principio de interés actual la diferenciación existente entre ambos montos.

Asimismo al afirmar el requerido: *"Respecto a los montos aportados a la CPS 2016 a junio de 2018 se encuentran aportado efectivamente no habiendo reclamo por parte de la misma"*, se entiende que en principio se encontrarían

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

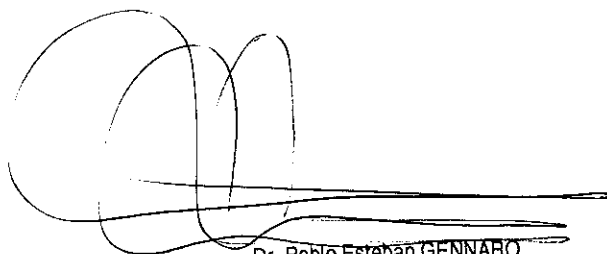
correctamente abonadas las obligaciones por contribuciones patronales y aportes personales de los agentes de la Dirección destinados a la Caja de Previsión Social de la Provincia hasta enero del 2019, por lo que se debería tener por razonablemente cumplimentado el requerimiento efectuado.

CONCLUSIÓN

En definitiva se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros, que tenga por razonablemente cumplimentado el requerimiento efectuado por el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 19/2019.

Asimismo, atento a que se actualizaron los montos a recuperar en relación a aquellos agentes mencionados en el ANEXO I de la Resolución D.P.E. N° 611/18 respecto de su homónima N° 591/18, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que dé noticia del presente Informe a la Secretaría Contable del Tribunal, para que se actualicen los montos sujetos a seguimiento en el marco del artículo 6º de la Resolución Plenaria N° 19/2019.

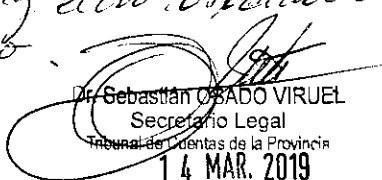
Con las consideraciones vertidas se remiten las actuaciones para prosecución del trámite, análisis y tratamiento por el Cuerpo Plenario.



Dr. Pablo Esteban GENNARO
Abogado
Mat. N° 782 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Señor Vocal Abogado
en ejercicio de la Presidencia
Dr. Miguel Bouguitreau*

*Comporto el criterio vertido por el Dr. Pablo
Gennaro en el Taponé precedente y elvo. Insistencias
para intervención del Cuerpo Plenario.*


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

14 MAR. 2019